

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el día 05 de Septiembre de 2023, la señora MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA, actuando en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal -JAC Alameda del Rio identificada con NIT No. 901.740.710-4, localizada en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, mediante documento radicado con No. 202314000085622 amplia denuncia ambiental presentada ante esta Autoridad Ambiental, manifestando la problemática de vertimientos de aguas residuales de tipo domestico a la vía pública por parte de las Constructoras que vienen adelantando Proyectos Urbanísticos en Alameda del Rio, la no instalación de un sistema de tuberías para el desagüe de aguas subterráneas para evacuar las aguas lluvias por parte de tales constructoras y el manejo inadecuado de Residuos Sólidos por parte de habitantes de la comunidad.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de atender la denuncia antes referenciada y verificar la ocurrencia de los hechos descritos por la señora MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA, el día 11 de septiembre de 2023, realizó visita técnica de inspección ambiental en el lugar de la contingencia, emitiendo el Informe Técnico No. 756 del 07 de noviembre de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

II. DEL INFORME TECNICO No. 756 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se encuentran descargas de aguas subterráneas y vertimientos de aguas residuales domésticas sobre las calles del Sector residencial Alameda del Río, las cuales son definidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2 de la resolución 631 del 2015, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

***Aguas Residuales Domésticas - ARD:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)”.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realiza la visita de inspección técnica a lugar, realizando los siguientes hallazgos:

1. Que los vertimientos de agua sobre las calles del Sector residencial Alameda del Río, en cada uno de los conjuntos que forman parte del mismo, provienen del interior de los Edificios habitacionales.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

2. Se observa que las tuberías de salida de aguas del interior de los conjuntos, no está conectada al sistema de alcantarillado.
3. Durante la visita no se perciben olores ofensivos en el sector.
4. Se puede evidenciar que desde el interior de los conjuntos se almacenan aguas subterráneas en piletas, para luego ser bombeadas a la calle, sin que estas sean canalizadas hasta el arroyo.
5. Se observa presencia de residuos sólidos en algunos andenes y en el canal de aguas lluvias, en particular en el conduce a la canalización del Arroyo León.

19. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y recorrer el Sector residencial Alameda del Río, se concluye que:

1. Existe descarga de aguas que permanecen constantemente en las calles del Sector Alameda del Río, las cuales son resultado de:
 - a. bombeos de aguas subterráneas (afloramiento de aguas de nivel freático) que son almacenadas en los diferentes edificios habitaciones y luego son vertidas a las calles.
 - b. aguas residuales domésticas de los edificios de apartamentos que también están siendo vertidas a las calles.
2. Que las cunetas de tránsito de agua no cuentan con el diseño adecuado para canalizar las aguas pluviales ni para la recepción y conducción de las aguas subterráneas que son bombeadas de manera permanente a la red vial pública, lo que está causando afectación al paisaje y daños en la infraestructura vial del conjunto residencial.
3. El sector Alameda del Río cuenta con red de alcantarillado doméstico y con servicio de alcantarillado.
4. Existen algunos puntos críticos de mala disposición de residuos sólidos, siendo el más importante el canal de aguas lluvias que conduce hasta el Arroyo León.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURIDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

- Del régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa se hace necesario mencionar que la Constitución Política Colombiana preceptúa:

Artículo 49°.- *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....*

Artículo 79°.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 365: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"*

- De la Legislación Ambiental

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

Que el artículo 6º de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

De otra parte, cabe indicar que los requerimientos efectuados en razón del control y seguimiento ambiental son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan ejecutoriados; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos dan origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a la **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S.**, ubicada en la Cra. 65A No.99C esquina. Norte Centro Histórico, Barranquilla; a la **CONSTRUCTORA CONACO** ubicada en la Cra 51B No.80-58 Of 1506 Smart Office, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** ubicada en la Cra 53 No. 82-86, Norte Centro Histórico, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA PRODESA** ubicada en Cra 53 No.106-280 Oficina 4A Centro Empresarial Buenavista, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** ubicada en la dirección: Cra 24 No. 1A-24, Sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia y a la **EMPRESA DE ASEO TRIPLE A S.A E.S.P.** ubicada en la Cra 58 No.67-09, Barranquilla, a los que deberán dar cumplimiento en los términos que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S** identificada con NIT No. 800.185.295-1, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales domésticas generadas en los edificios habitaciones localizados y construidos por parte de dicha constructora.
- Eliminar las descargas a la red vial pública de aguas subterráneas provenientes de los pozos de afloramiento de aguas de nivel freático, y dar adecuado manejo para su canalización y descarga hasta la canalización del Arroyo León.

PARAGRAFO: Presentar en un término máximo de treinta (30) días calendario, un Informe detallando de las acciones implementadas y el registro fotográfico que evidencie la corrección de los puntos de descarga y la eliminación de la totalidad de las descargas de ARD y subterráneas a las calles del Sector Alameda del Rio.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA CONACO** identificada con NIT No.830.096.878-2 para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales domésticas generadas en los edificios habitaciones localizados y construidos por parte de dicha constructora.
- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas a la red vial pública de aguas subterráneas provenientes de los pozos de afloramiento de aguas de nivel freático, y dar adecuado manejo para su canalización y descarga hasta la canalización del Arroyo León.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

PARAGRAFO: Presentar en un término máximo de treinta (30) días calendario, un informe detallando de las acciones implementadas y el registro fotográfico que evidencie la corrección de los puntos de descarga y la eliminación de la totalidad de las descargas de ARD y subterráneas a las calles del Sector Alameda del Rio.

TERCERO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** identificada con **NIT No. 860.513.493-1** para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales domésticas generadas en los edificios habitaciones localizados y construidos por parte de dicha constructora.
- Eliminar las descargas a la red vial pública de aguas subterráneas provenientes de los pozos de afloramiento de aguas de nivel freático, y dar adecuado manejo para su canalización y descarga hasta la canalización del Arroyo León.

PARAGRAFO: Presentar en un término máximo de treinta (30) días calendario, un Informe detallando de las acciones implementadas y el registro fotográfico que evidencie la corrección de los puntos de descarga y la eliminación de la totalidad de las descargas de ARD y subterráneas a las calles del Sector Alameda del Rio.

CUARTO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA PRODESA** identificada con **NIT No.800.200.598-2** para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales domésticas generadas en los edificios habitaciones localizados y construidos por parte de dicha constructora.
- Eliminar las descargas a la red vial pública de aguas subterráneas provenientes de los pozos de afloramiento de aguas de nivel freático, y dar adecuado manejo para su canalización y descarga hasta la canalización del Arroyo León.

PARAGRAFO: Presentar en un término máximo de treinta (30) días calendario, un Informe detallando de las acciones implementadas y el registro fotográfico que evidencie la corrección de los puntos de descarga y la eliminación de la totalidad de las descargas de ARD y subterráneas a las calles del Sector Alameda del Rio.

QUINTO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** identificada con **NIT No.860.058.070-6** para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de **MANERA INMEDIATA** de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar las acciones necesarias en el sector Alameda del Rio en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla con el fin de eliminar las descargas de aguas residuales domésticas generadas en los edificios habitaciones localizados y construidos por parte de dicha constructora.
- Eliminar las descargas a la red vial pública de aguas subterráneas provenientes de los pozos de afloramiento de aguas de nivel freático, y dar adecuado manejo para su canalización y descarga hasta la canalización del Arroyo León.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

PARAGRAFO: Presentar en un término máximo de treinta (30) días calendario, un Informe detallando de las acciones implementadas y el registro fotográfico que evidencie la corrección de los puntos de descarga y la eliminación de la totalidad de las descargas de ARD y subterráneas a las calles del Sector Alameda del Rio.

SEXTO: REQUERIR a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo **TRIPLE A S.A. E.S.P** identificada con Nit. No. 800.135.913-1 para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice la limpieza de los residuos sólidos que están en el canal de aguas lluvias.

SEPTIMO: COMUNICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** para que realice seguimiento y control a las acciones de aseo que debe adelantar la empresa **TRIPLE A S.A E.S.P.**, igualmente realice seguimiento y control a las adecuaciones y conexiones a la red de alcantarillado, que deben adelantar la **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S**, la **CONSTRUCTORA CONACO**, la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, la **CONSTRUCTORA PRODESA** y **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** en el sector Alameda del Rio.; de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 79 y 365 de la Constitución Política.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se hará de la siguiente manera:

-ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA: A los correos electrónicos notijudiciales@barranquilla.gov.co , atencionalciudadano@barranquilla.gov.co y/o a la dirección: calle 34 No. 43-31, Norte Centro Histórico, Barranquilla.

OBTAVO: COMUNICAR a la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE BARRANQUILLA** el presente acto administrativo, para sus fines pertinentes

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se hará de la siguiente manera:

-SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE BARRANQUILLA: Se realizará a la dirección: calle 34 No. 43-31, Barranquilla y/o a los correos electrónicos notijudiciales@barranquilla.gov.co , atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

NOVENO: El Informe Técnico No. 756 del 07 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

DECIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S.**, a los correos electrónicos; josehernan.arias@amarilo.com, juanc.sierra@amarilo.com, carmen.barros@amarilo.com angela.medina@amarilo.com o en la siguiente dirección: Cra. 65A No.99C esquina. Norte Centro Histórico, Barranquilla; a la **CONSTRUCTORA CONACO** en la dirección: Cra 51B No.80-58 Ofc 1506 Smart Office, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en la dirección: Cra 53 No. 82-86, Norte Centro Histórico, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA PRODESA** a los correos electrónicos: info.prodesa@prodesaprodesa.com o en la siguiente dirección: Cra 53 No.106-280 Oficina 4A Centro Empresarial Buenavista, Barranquilla, a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S** al correo electrónico: notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com o en la siguiente dirección: Cra 24 No. 1A-24, Sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia y a la Empresa **TRIPLE A S.A. E.S.P.** al correo electrónico info@aaa.com y/o en la dirección Cra 58 No.67-09, Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No.

886

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SECTOR RESIDENCIAL DE ALAMEDA DEL RIO EN AREA DE EXPANSION URBANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INSTAURADA POR LA SEÑORA MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora MABEL EUGENIA CASTILLO VALENCIA, al correo electrónico: jacalamedadelrio@gmail.com

DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

27 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).**

Exp: 0210-1287

IT No. 756 del 07 de noviembre de 2023

Proyectó: Marisabella Vizcaino (abogada Contratista)

Revisó: J.Escobar – Profesional Universitario

Revisó: María José Mojica Asesora Externa CRA

Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E).